

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Constancia: En Popayán Cauca a los 15 días del mes de junio de 2023, se deja constancia que el presente proceso se rechazó por competencia mediante auto del 10 de agosto de 2021 el cual tenía radicado No 2021-00389-00; Resuelto el conflicto de competencia y allegado a este despacho judicial se le asignó radicado No 2023-0099, sírvase proveer

EMMANUEL RAMIREZ LÓPEZ
Oficial Mayor

Auto número **1393**

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CAFE LTDA-COOPROCAFE LTDA
Radicado:	190014003003- 2023-00099-00

Vista la anterior constancia secretarial, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCOLOMBIA S.A a través de apoderada judicial, en contra de COOPROCAFE LTDA, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Luego de revisada la subsanación de la demanda encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré No 2610087871 de la cual se derivan una obligación clara, expresa y exigible, que suscribió COOPROCAFE LTDA en favor de BANCOLOMBIA S.A., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la honorable Corte Suprema de justicia mediante auto de fecha 14 de febrero del año 2023.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCOLOMBIA S.A, identificada con N.I.T 890903938 y en contra de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CAFE LTDA- COOPROCAFE LTDA N.I.T 8210033046 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. - Por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CINE MIL PESOS. (\$ 69.000.000) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré 2610087871.
- 2.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máximo establecida por la Superintendencia financiera de Colombia desde el 23 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

3. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

4. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., que la parte demandante notifique al demandado, identificado con C.C.34.321.611 o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

5. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de MENOR CUANTIA, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Proyectó ERL